



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ACUERDO DE CONCEJO

N° 006-2016-CPP

Paíta, 18 de enero de 2016

Visto: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2015, los Expedientes organizados por el señor Jorge Hamber Sánchez Jaramillo N° 00022654-2015-MPP de fecha 10 de noviembre del 2015, solicita se declare Vacancia de Alcalde de la Provincia de Paíta por contratar a su hermana Sra. Olinda del Pilar Dioses Guzmán y a su prima Lisbet María Guzmán Coveñas; N° 00024901-2015-MPP de fecha 11 de diciembre de 2015, solicita se anexe documentación al Expediente N° 00022654-2015-MPP, los cuales se constituyen en medios probatorios y Expediente N° 0025543-2015-MPP de fecha 22 de diciembre de 2015, por el cual acredita al Abg. Jhony Calderón Jiménez con Registro del Colegio de Abogados de Piura N° 1153, quien sustentara el pedido que ha formulado; y el Escrito N° 01 al Expediente de Registro N° 00022654 presentado por don Luis Reymundo Dioses Guzmán, solicita tener por absuelto el traslado de solicitud de vacancia.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y la Ley N° 28607, Leyes de Reforma Constitucional acorde al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido tienen facultades normativas y reglamentarias dentro del ámbito de su jurisdicción. Y la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el quinto párrafo del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: *"cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo; ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa"*.

Que, el inciso 8) del Artículo 22° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en los siguientes casos: (...) Nepotismo conforme a la ley de la materia."*

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26771, denominada Ley de Nepotismo, establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento o contratación de personal en el Sector Público, en caso de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, extendiéndose la prohibición a los contratos de servicios no personales. Asimismo el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprobó el Reglamento de la precitada Ley de Nepotismo, precisa que presumirá que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección que guarda el parentesco indicado tiene un rango superior aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal al interior de la entidad.

1. PRETENSIÓN

1. Con fecha 10 de noviembre de 2015, el Sr. Jorge Hamber Sánchez Jaramillo, identificado con DNI N° 03500590, presenta un expediente de 35 folios por Trámite Documentario, al que se le asigna el Registro 00022654-2015-MPP, por ser de derecho, y conforme lo estipula el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, solicita a los miembros del concejo atender la solicitud de vacancia contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paíta don Luis Reymundo Dioses Guzmán, identificado con DNI N° 03483584, quien ha transgredido de



manera clara y flagrante, la prohibición establecida en el artículo N° 22 inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que es causal de vacancia en el cargo de alcalde, la referida Ley N° 27972 y su regulación por Ley N° 26771 reglamentada por el D.S. N° 021-2000-PCM del 27 de julio del 2000, modificado por D.S. N° 017-2002-PCM, por lo que la presente solicitud deberá declararse fundada y proceder a declarar la vacancia del mencionado alcalde.

- 1.2 Fundamenta el petitorio manifestando que con fecha 28 de enero de 2015, se emite la Resolución de Alcaldía N° 065-2015-MPP/A por la cual se declara Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Olinda del Pilar Dioses Guzmán contra la Resolución de Alcaldía N° 657-2014-MPP/A y en consecuencia se le reconoce como contratada permanente desde la entrada en vigencia de la citada resolución, y como consecuencia de ello se reincorpora a sus labores en la Subgerencia de Presupuesto, pero el 5 de marzo de 2015 y después de 36 días de trabajo de la servidora, se emite la Resolución de Alcaldía N° 154-2015-MPP/A por la cual se declara nula la Resolución de Alcaldía N° 065-2015-MPP/A que declaró fundado el recurso de apelación, sin mediar responsabilidad de algún informe de parte de Asesoría Jurídica o de la Gerencia de Administración, haciendo constar que ambos documentos fueron suscritos por el Alcalde Encargado Francisco Javier Rumiche Ruiz, y que el Alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán nunca advirtió, ni observó la contratación permanente de su hermana, que esta observación debió constar en los considerandos de la anulación de la Resolución de Alcaldía N° 065-2015-MPP/A o de lo contrario anularla él expresamente, y más bien con su silencio ha avalado el Nepotismo.

Asimismo, manifiesta que existe nepotismo por haber designado en el cargo de Subgerente de Imagen Institucional a la Lic. Lisbet María Guzmán Coveñas, su prima, ya que según las partidas de nacimiento que ha anexado, es hija del Sr. Francisco Guzmán Anastacio, natural de Pueblo Nuevo de Colán, quien es primo hermano de la mamá del Alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán, la Sra. Presilia Guzmán Chiroque, pues su padre el Sr. Santos Guzmán Herna y el padre de Francisco Guzmán Anastacio es el Sr. Isidro Guzmán Herna, son hermanos de padre y madre

- 1.3 Ampara su petitorio en la Constitución Política del Perú artículos 2° inciso 24 literal d) y 43°; Ley Orgánica de Municipalidades artículos 22° inciso 8, 23° párrafo quinto; Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones artículo 5°.

MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

1. Copia de DNI del solicitante de la vacancia.
2. Partida de Nacimiento N° 01730 del Sr. Luis Reymundo Dioses Guzmán.
3. Cargo de Requerimiento Partida de Nacimiento Sr. Luis Reymundo Dioses Guzmán de fecha 21 de septiembre de 2015.
4. Partida de nacimiento N° 01730 de la Sra. Olinda del Pilar Dioses Guzmán.
5. Cargo de Requerimiento de Partida de Nacimiento Sra. Olinda del Pilar Dioses Guzmán de fecha 30 de octubre de 2015.
6. Resolución N° 065-2015-MPP/A de fecha 28 de enero de 2015.
7. Resolución N° 0154-2015-MPP/A de fecha 5 de marzo de 2015.
8. Partida de Nacimiento N° 002620 de Lisbet María Guzmán Coveñas.
9. Cargo de Requerimiento de Partida de Nacimiento Sra. Lisbet María Guzmán Coveñas de fecha 21 de septiembre de 2015.
10. Partida de Nacimiento N° 002029 de Francisco Guzmán Anastacio.
11. Cargo de Requerimiento Partida de Nacimiento Francisco Guzmán Anastacio de fecha 21 de septiembre 2015.



12. Resolución N° 0030-2015-MPP/A del 1 de enero 2015.
13. Memorando N° 0030-2015-MPP/A del 1 de enero del 2015.
14. Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales.

Por lo que solicita a los Señores Miembros del Pleno, se sirvan conceder lo solicitado en el petitorio en todos sus extremos y en su oportunidad declarar la vacancia del Alcalde Señor Luis Reymundo Dioses Guzmán, por encontrarse su solicitud arreglada a derecho.

1.4 Con fecha 11 de diciembre de 2015, el Sr. Jorge Hamber Sánchez Jaramillo ingresa por Trámite Documentario un nuevo expediente de 04 folios, al que se le asigna el Registro N° 00024901-2015-MPP, para que sea anexado al expediente de Registro 00022654, los cuales se constituyen en medios probatorios, consistentes en:

1. Solicitud para anexar documentos.
2. Partida de Nacimiento de la Sra. Presilia Guzmán Chiroque.
3. Acta de Defunción de la Sra. Presilia Guzmán Chiroque de Dioses.
4. Copia DNI

1.5. El 22 de diciembre de 2015, el Sr. Jorge Hamber Sánchez Jaramillo ingresa por Trámite Documentario una Carta S/N de un folio, a la que se le asigna el Registro N° 00025543-2015-MPP, por la cual acredita al Abg. Jhony Calderón Jiménez con Registro del Colegio de Abogados de Piura N° 1153, quien sustentara el pedido de vacancia que ha formulado.

2. DESCARGOS DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, PROF. LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN

Que con fecha 18 de diciembre de 2015, el Prof. Luis Reymundo Dioses Guzmán, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, dentro del término de ley presenta su descargo al amparo de su irrestricto derecho constitucional de defensa y en tiempo oportuno, por ante los integrantes del Concejo Provincial de Paita, con el fin de que, en la respectiva sesión de concejo se avoquen y amparen su petitorio en los siguientes términos: 1.- Que la presunta causal invocada por el peticionante, contemplada en el inciso 8 artículo 22, de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, esta carece de todo fundamento factico y jurídico y por ende deviene en INFUNDADA, respecto a la señora OLINDA DEL PILAR DIOSES GUZMAN, y con relación a LISBET MARIA GUZMAN COVEÑAS, improcedente, por lo que SOLICITO, tener en cuenta el alegato escrito, mediante el cual estoy demostrando que no me encuentro inmerso en la causal de vacancia, en consecuencia pido al pleno del concejo RECHAZE LA SOLICITUD.

1. Pretensión del solicitante de la vacancia

Que, la razón sin fundamento del solicitante del escrito de vacancia, al cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Paita, Región Piura es la siguiente: a) EL ALCALDE PROVINCIAL LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN, ha trasgredido de manera clara y flagrante la prohibición establecida en el artículo 22 inciso 8 de la ley 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades por contratar a su hermana la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán". b) EL ALCALDE PROVINCIAL LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN, ha designado en cargo de confianza en Sub-Gerencia de Imagen Institucional a su prima la Sra. LISBET MARIA GUZMAN COVEÑAS

2. Fundamentos de hecho y derecho por los cual se debe rechazar la vacancia en el supuesto antes descrito

1. Ley Orgánica de Municipalidades



En su artículo 22 establece lo siguiente: **ARTÍCULO 22°.-** El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo Municipal, en los siguientes casos: ...sic...Inc.8.- El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por incurrir en nepotismo conforme a la ley de la materia

2. Jurisprudencia Electoral

La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal, en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario para la justicia electoral identificar los siguientes elementos: 1.- La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario municipal y la persona contratada; 2.- La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y 3.- La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal. Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida antes señalada es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, pueden darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco, así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas, por lo que debe enfatizar que la prueba idónea Jurado Nacional de Elecciones Resolución N°124-2014-JNE 9 para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

Respecto del segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común, este Supremo Tribunal Electoral admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo a través de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Por tal motivo, es posible declarar la vacancia de un regidor por dicha causal, si se comprueba que estos han ejercido dicha injerencia para la contratación de sus parientes. El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Señores Miembros de Concejo Municipal, a lo que se contrae nuestra legislación antes glosada, así como el criterio del Supremo Tribunal Electoral y con la finalidad de que ustedes tengan mejores argumentos al momento de decidir la presente solicitud de vacancia, es menester indicar en primer lugar que no existe contrato ni Resolución de Alcaldía alguna suscrita por mi persona, respecto a la situación laboral de doña OLINDA DEL PILAR DIOSES GUZMÁN, como se puede apreciar dicho acto administrativo, que dio origen a la Resolución N° 065-2015 MPP/A de fecha 28 de enero de 2015, mediante la cual se resuelve declarar fundado el recurso de apelación, contra la Resolución de Alcaldía N° 657-2014-MPP/A de fecha 13 de octubre de 2014, donde se le reconoce como contratada permanente, fue suscrita por el Alcalde en ejercicio por encargatura de don FRANCISCO JAVIER RUMICHE RUIZ, es decir, como lo tengo dicho no tuve participación alguna en dicho procedimiento administrativo, lo que si dejo



en claro, con los medios probatorios que se acompañan que el mismo, en un procedimiento administrativo impulsado por doña Olinda del Pilar Dioses Guzmán, desde el año 2014, en aras de lograr su derecho como contratada permanente, al amparo de la ley 24041.

Que el peticionante además, sustenta su pedido, amparándose en la dación de la Resolución de Alcaldía N°154-2015-MPP/A de fecha 5 de marzo 2015, donde se declara nula la Resolución N° 065-2015-MPP/A, sin embargo esta también es suscrita por el Alcalde encargado don Francisco Javier Rumiche Ruiz, entiéndase además que este tipo de actos administrativos, de declarar la nulidad de una resolución encuentra enmarcada en el artículo 10 de la ley 27444, por lo que su emisión se dio en el contexto de la potestad que tiene la administración municipal.

Señores Miembros del Concejo Municipal, conforme a la norma glosada y a las consideraciones generales plasmadas por el Supremo Tribunal Electoral **y pese a que el suscrito no ha firmado contra alguno, con la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán**, debo señalar que el peticionante de la vacancia no ha acreditado que el suscrito se encuentre incurso en la causal de vacancia por nepotismo, motivo por el cual la presente deberá declararse **INFUNDADA EN ESTE EXTREMO**.

RESPECTO A LISBET MARIA GUZMAN COVEÑAS, también me atribuye haber incurrido en la causal de vacancia por nepotismo, sin embargo solo acompaña como medios probatorios las partidas de nacimiento de **GUZMAN ANASTACIO FRANCISCO** y de **LISBET MARÍA GUZMAN COVEÑAS**, de tal manera no acreditado, **"La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario municipal y la persona contratada"**, conforme lo exige el JNE, en este extremo deberá declararse **IMPROCEDENTE** el pedido de vacancia en mi contra.

Señores miembros del Concejo Municipal, siguiendo con la mecánica secuencial de interpretación que le ha dado el Jurado Nacional de Elección, respecto a la infracción contra el artículo 22. Inc.) 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con lo que se demuestra categóricamente por el contrario, que no existe ningún causal de vacancia.

ANEXOS Y MEDIOS PROBATORIOS

1. Copia, del recurso de apelación contra Resolución ficta Resolución de Alcaldía 657-2014-MPP/A, de fecha 09 de Diciembre 2014.
2. Copia, del proveído N°381-2014-GAJ/MPP, de fecha 26 de diciembre 2014, remitido de Gerencia de Asesoría Jurídica a Sub-Gerencia de Recursos Humanos.
3. Copia, del proveído 748-2014 de SGRH/GAF/MPP, de fecha 30 de diciembre 2014, donde el Sub-Gerente de Recursos Humanos, solicita al Sub Gerente de Desarrollo Institucional, establezca con precisión si la plaza de Sub-Gerencia es cargo de confianza.
4. Copia del informe N° 001-2015-SDI/GPP/MPP, de fecha 05 de enero 2015, el Sub-Gerente de Desarrollo Institucional, informa al Sub-Gerente de Recursos Humanos, sobre el cargo ocupado por la administrada Olinda del Pilar Dioses Guzmán.
5. Copia del informe N°001-2015-CT-SGRH-GAF/MPP-MPP, de fecha 07 de enero del 2015, el Encargado de Control de Tiempo, informa al Subgerente de Recursos Humanos sobre el Record Laboral de la Sra. Olinda del Pilar Dioses Guzmán.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

6. Copia del Informe N° 001-2015-GAF/SGRRHH-MPP de fecha 08 de enero 2015, el Sub-Gerente de Recursos Humanos, informa al Gerente de Administración y Finanzas, sobre el Recurso de Reconsideración formulado por la administrada Olinda del Pilar Dioses Guzmán, en donde concluye que la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán se encuentra amparada en estricta aplicación de la Ley N° 24041, al haber laborado alcanzando dicha protección frente al despido arbitrario.
7. Copia del Proveído N° 002-2015/MPP-GAF, de fecha 09 de Enero 2015, el Gerente de Administración y Finanzas, envía a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Expediente de Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 657-2014-MPP/A, en la cual se da por concluida la relación laboral en la Municipalidad Provincial de Paíta de la Sra. Olinda del Pilar Dioses Guzmán, solicitando se declare fundado y se disponga que continúe laborando en la Plaza de Subgerente Presupuesto. Asimismo, interpone Recurso de Apelación contra resolución Ficta. También solicita la emisión de Informe Legal.
8. Copia del Informe N°010-2015-GAJ-MPP, de fecha 14 de enero 2015, Gerente de Asesoría Jurídica, informa al Gerente Municipal, en donde concluye que se declare fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Olinda del Pilar Dioses Guzmán contra la Resolución de Alcaldía N° 657-2014-MPP/A, siendo que ha prestado servicios bajo el amparo de los dispuesto en la Ley N°24041.
9. Copia de la Resolución de Alcaldía N° 065-2015-MPP/A, de fecha 28 de enero 2015, el Encargado de Alcaldía, resuelve declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Olinda del Pilar Dioses Guzmán contra la Resolución de Alcaldía N° 657-2014-MPP/A, y en consecuencia reconocerle como contratada a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
10. Copia de Oficio N° 014-2015-MPP/GM, de fecha 11 de Febrero 2015, el Gerente Municipal, informa al Jefe de Oficina Control Institucional, concluyendo a los informes emitidos por la Subgerencia de Desarrollo Institucional, la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica es que se emitió el acto administrativo donde se ha declarado fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Olinda del Pilar Dioses Guzmán contra la Resolución de Alcaldía N° 657-2014-MPP/A, siendo que ha prestado servicios bajo el amparo de los dispuesto en la Ley N° 24041.

POR TANTO: Por los argumentos expuestos, pido que se adopte el acuerdo de RECHAZAR EL PEDIDO DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA, Primero declarar infundada la misma, respecto a Olinda del Pilar Dioses Guzmán y segundo, Improcedente, respecto a LISBET MARÍA GUZMÁN COVEÑAS al no encontrarme inmerso en la causal de vacancia del cargo, conforme al inc. 8 del artículo 22, de Ley Orgánica de Municipalidades,

PRIMER OTROSI DIGO.-Solicito se le conceda el uso de la palabra al letrado que suscribe el presente a fin de que sustenta oralmente y por el término de ley mi defensa y la fecha de la sesión de vacancia. Paíta 18 de Diciembre del 2015. Don Luis Reymundo Dioses Guzmán. Abogado Uvaldo Pizarro Paico. Abogado, C.A.L. N° 32747, Manuel Flores Llontop, Abogado, ICAP 0250.



2. SOBRE LA VACANCIA DEL ALCALDE

El Sr. Jorge Hamber Sánchez Jaramillo, identificado con DNI N° 03500590, por ser de derecho, y conforme lo estipula el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, solicita a los miembros del concejo atender la solicitud de vacancia contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paíta don Luis Reymundo Dioses Guzmán, quien ha transgredido de manera clara y flagrante, la prohibición establecida en el artículo N° 22 inciso 8° de la referida ley N° 27972 y la Ley N° 26771 reglamentada por el D. S. N° 021-2000-PCM, modificada por D.S. 07-2002-PCM, por lo que la solicitud presentada deberá declararse fundada y proceder a declarar la vacancia del mencionado alcalde.

El Prof. Luis Reymundo Dioses Guzmán, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paíta en sus descargos señala que la presunta causal invocada por el peticionaste, contemplada en el inciso 8 artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esta carece de todo fundamento fáctico y jurídico y por ende deviene en Infundada, respecto a la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán, y con relación a Lizbet María Guzmán Coveñas, Improcedente, por lo que solicita tener en cuenta el alegato escrito, mediante el cual esté demostrando que no se encuentra inmerso en la causal de vacancia, en consecuencia pido al pleno del concejo rechace la solicitud

3. DEFENSA DEL ALCALDE PROF. LUIS REYMUENDO DIOSES GUZMÁN

Hace uso de la palabra el Abg. Manuel Flores Llontop sobre el tema de la vacancia y toma como punto de partida lo expresado en la propia literatura y por el propio intelecto entregado por el solicitante Jorge Hamber Sánchez Jaramillo, en su primera parte dice sobre la vacancia con la referencia a la contratación de la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán y que señala en su primera parte que ésta relación administrativa con la Municipalidad Provincial de Paíta no se inicia el 2015 sino él señala que se inicia en el año 2007, de tal forma de que este es el tracto sucesivo de la contratación que se ha hecho en forma permanente, y es en el año 2014 cuando se le dice señora Olinda usted ha terminado con sus servicios frente a la Municipalidad y ella tiene que hacer uso de su derecho y ante quien va a solicitar la petición respectiva, tiene que hacerlo ante la autoridad competente, pero en ese momento ya la autoridad municipal fenecía, ya entregaba el mandato en diciembre y por lo tanto tenía que dirigirse la solicitud al actual Alcalde y a su cuerpo colegiado, entonces señores se cae en forma legal lo que nos dice el propio solicitante, la prohibición de ejercer, la facultad de nombrar, contratar, intervenir en un proceso de selección del personal de cargos de confianza o nombrar órganos colegiados. Entonces la vacancia se dice y se contradice por cuanto nos está diciendo sobre ángulo de contratación, aquí no ha habido ángulo de contratación aquí lo que habido es un tracto sucesivo administrativo de conformidad a lo que señala la Ley 27444. En resumen ese tema ha quedado totalmente apartado. En lo que se refiere el otro tema de la vacancia, en la cual se dice que la señorita Lizbet María Guzmán Coveñas es familiar y esto tiene lugar sin duda a una contratación y por lo tanto el nepotismo está hecho, el árbol genealógico es necesario revisarlo, donde está ubicado el señor Alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán, en el primer grado junto a su madre la señora Presilia, y en seguida caminamos hacia el papá de Presilia, estamos hablando de segundo grado; el tercer grado quién es, el bisabuelo; el cuarto grado quién es, el hermano del abuelo; el quinto grado quién es, Francisco Guzmán Anastasio padre de quién, de Lizbet; encontramos a Lizbet en el sexto grado de consanguinidad, entonces de qué estamos hablando, esto no es un asunto de nepotismo, esto es un asunto político porque no se permite y hasta el momento hay estratos sociales, hay estratos minoritarios de la población Paiteña que quieren discriminar al actual alcalde porque ha venido de Pueblo Nuevo de Colán y eso no lo podemos permitir, en tal razón no se está viendo una legalidad, no se está viendo un nepotismo esta tarde, se está viendo solamente un hambre político de querer desaforar a quién representa a las legítimas aspiraciones del Pueblo Paiteño.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Por lo tanto, invoca a que revisen con libertad de conciencia, con la proporción de criterio para finalmente rechazar en forma total la vacancia solicitada por el ciudadano Hamber Sánchez quien seguramente ha hecho mal uso del derecho de petición pero que en un estado democrático y en un estado de derecho las leyes de la república también acceden a un petitorio de esta naturaleza, en consecuencia se debe ver el rechazo total de la vacancia solicitada por dicho ciudadano.

4. SOBRE EL INFORME ORAL DEL SR. JORGE HAMBER SÁNCHEZ JARAMILLO

Hace uso de la palabra el Abg. Raúl Carreño Taboada, manifiesta al Concejo Municipal que ha venido para demostrar y probar que efectivamente la pretensión de su patrocinado tiene un marco legal, y exhorta a los señores regidores a tomar con seriedad la pretensión, analizar consensualmente los elementos probatorios que han ofrecido porque a través de ellos están probando de manera fehaciente y categórica que se ha dado un caso expreso de nepotismo, pues la Ley de Municipalidades dice que una de las funciones que tiene el Alcalde es contratar, es nombrar a los servidores de la Municipalidad; sin embargo, la misma Ley de Municipalidades le prohíbe nombrar y contratar a familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y justamente en este acto de contratación es donde el señor Alcalde con pleno conocimiento de causa porque un alcalde debe conocer perfectamente el marco legal que rige sus funciones, conociendo el marco legal que le prohibía contratar a personal, a sus familiares, lo hizo, y en la solicitud leída se ha dicho bien claro, expresamente más claro que luz del medio día, de que el señor Alcalde a través de él se contrató a su hermana. También se ha leído que contrató a su prima María Lisbet Guzmán Coveñas, esta es la resolución, el medio probatorio fehaciente categórico, quién es María Lisbet Guzmán Coveñas contratada por el alcalde, ¿Quién es?, el papá de Lisbet es primo hermano de la mamá del Alcalde y eso está acreditado. Vuelvo a repetir, el papá de Lisbet, la señorita que contrató el Alcalde es primo hermano de la mamá del Alcalde, por ahí estamos hablando de la consanguinidad familiar, así mismo el padre del papá de Lisbet es hermano del padre de la madre del alcalde, o sea es una familiaridad cerca, consanguínea, en consecuencia si hablamos de parentesco hablamos de que el Alcalde con Lisbet son primos y nadie lo puede refutar, las pruebas son las partidas de nacimiento que obran en el expediente que hemos presentado como demanda y también esta resolución que sella esa conducta, esa responsabilidad acreditada y por eso motivo estamos pidiendo la vacancia del señor Alcalde. Asimismo, el inciso 10 del artículo 9° de la Ley de Municipalidades dice expresamente que el Concejo Municipal tiene como función declarar la vacancia del Alcalde cuando se ha acreditado con elementos probatorios conforme lo estamos informando que ha habido una contratación por parte del Alcalde a un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, la prima del Alcalde se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad, en consecuencia esta conducta se encuentra subsumida en el Código Civil cuando dice que los primos se encuentran ubicados dentro del cuarto grado de consanguinidad, en consecuencia siendo así se cumple con el requisito de que el Alcalde debe ser vacado por haber contratado a una persona dentro del cuarto grado de consanguinidad, finalmente concejo directivo, principalmente el cuerpo de regidores solicito que de manera sesuda, de manera transparente, de manera legal, porque esto es justamente una función de ustedes para que le digan al pueblo que efectivamente están trabajando con honestidad, con legalidad, ustedes han sido designados por voto popular y como tal merecen al pueblo pero no para engañar sino para decir la verdad, solicito Concejo Directivo de que nuestra pretensión sea amparado totalmente.

5. EL ALCALDE SOMETE A DEBATE EL TEMA DE CUESTIONAMIENTO

6.1. SEÑOR REGIDOR ELEUTERIO VELAZCO CORNEJO

Quiero recordar a los colegas regidores que nuestras apreciaciones deben ser debidamente sustentadas como así lo exige el Jurado Nacional de Elecciones, aquí también debemos ser



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

objetivos, solamente aquí es una cuestión de una petición estrictamente basado en las normas y en las leyes. Quiero aclarar que el JNE exige a nosotros los miembros del concejo actuar en lo que se denomina el impulso de oficio, eso quiere decir que previo a esa decisión deberíamos haber buscado todos los elementos del juicio y todas las pruebas que nos permitan tener una decisión ajustada a Ley, quiero empezar con el caso de la señorita Lisbet María Guzmán Coveñas, con el caso de nepotismo en la contratación de persona hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, respecto a este particular caso puntualmente debo decir que la ley de nepotismo indica que el señor Alcalde, titular del pliego no puede contratar a familiares ya sea de forma directa o indirecta a través de otros funcionarios y atendiendo el impulso de oficio quien habla ha podido solicitar a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo el resto de partidas de nacimiento que en el expediente no estaban presentes, y la Municipalidad de Pueblo Nuevo no ha entregado una de las partidas de nacimiento aduciendo que no consta en sus archivos, y esa partida de nacimiento está referida al señor Santos Guzmán Herna; sin embargo, con las demás partidas de nacimiento podemos deducir que efectivamente el señor Santos Guzmán Herna es parte de la línea de parentesco del señor Alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán y de la señorita Lizbet Guzmán Coveñas; sin embargo, no sólo hay que tener en cuenta la familiaridad sino el rango de parentesco y es ahí en el rango de parentesco donde este caso específico supera el cuarto grado de consanguinidad; por lo tanto en ese extremo no sería procedente la declaración de vacancia por haber contratado a un familiar porque está más allá del cuarto grado de consanguinidad; sin embargo, quiero dejar en claro de que hubiera ameritado que tengamos aquí las partidas de nacimiento de la línea de parentesco.

Respecto al segundo caso de la contratación de la señora Olinda Dioses Guzmán, en este particular caso mi posición se basa en lo siguiente, en principio todas las resoluciones de alcaldía que también personalmente he solicitado por el principio de impulso de oficio, he podido tener a la mano las distintas resoluciones donde se indica que la señora Olinda Dioses Guzmán fue contratada desde el año 2007 en sendas resoluciones de alcaldía, 14 resoluciones de alcaldía donde la han venido contratando periódicamente año tras año, en un primer periodo fue Asistente de Planificación y Presupuesto y en un segundo periodo fue Subgerente de Presupuesto, por lo tanto en la Ley N° 24041 la señora Olinda Dioses Guzmán habría obtenido el derecho a trabajadora permanente, es así que con fecha 2 de enero del año 2012 mediante Resolución de Alcaldía 005-2012 se le designa como Gerente de Planeamiento y Presupuesto que es un cargo de confianza que de acuerdo a Ley no genera ningún derecho laboral y uno de ellos es que no genera el derecho a la estabilidad laboral, por lo tanto hasta ese punto la señora Olinda Dioses Guzmán debió haber hecho valer su derecho de estabilidad laboral como trabajadora permanente el 3 de enero del 2011. Entonces a mi entender dónde estaría la responsabilidad por nepotismo, es cuando la señora Olinda Dioses Guzmán presenta su recurso de apelación y es atendida por el señor Teniente Alcalde Javier Rumiche en el mes de enero y la declara trabajadora permanente, en realidad esta designación no correspondería a esta gestión y tendría que haberse tenido en cuenta la Ley 26771, Ley de Nepotismo que indica que no se puede nombrar o contratar a un pariente o a un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, lo que hubiera correspondido a mi buen entender es que se le indique a la administrada que tendría hacer valer su derecho en la vía contenciosa administrativa como corresponde, así mismo la nulidad de la resolución, la primera resolución del mes de enero del señor Javier Rumiche tampoco sería procedente por cuanto no estaba dentro del plazo de 30 días que consigna la Ley del Procedimiento Administrativo General, así mismo no corresponde nombrar ni contratar a un familiar aun así haya tenido el derecho de ser trabajadora permanente; sin embargo, él ha tenido en cierto modo inhibirse y dejado que la jurisdicción contenciosa administrativa declare que es una

Página 9 de 15



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

trabajadora permanente, por lo tanto en ese extremo corresponde a mi buen entender declarar la vacancia por nepotismo.

6.2 SEÑOR REGIDOR HENRY ISAIAS CRUZ AYALA

Una vez más estamos acá haciendo un escenario más político que defensa de los derechos que realmente le corresponde a nuestra provincia de Paita, me gustaría que así como se reúnen es estos temas, se reunieran cuando nosotros convocamos a los temas de urgencia para solucionar los tantos problemas que tiene Paita, quiero decir lo siguiente, que para mí me queda muy claro el tema de la señora Olinda Dioses Guzmán, primero el señor Alcalde no hace ninguna firma de contratación a la señora Olinda Dioses Guzmán, me queda totalmente claro con eso y no quiero redundar en lo que ya los señores abogados han indicado. En segundo lugar quiero decir que si la señorita Lizbet Subgerente de Imagen Institucional está como trabajadora está en el sexto grado de consanguinidad, yo creo que no tenemos que dar tanto vuelta al tema y lo que yo le digo al conciudadano Jaramillo que conozco hace mucho tiempo por temas de trabajo y no lo conocía en esta forma que cuando tengamos que fundamentar las cosas tengamos que basarnos en lo legal, tenemos que hacerlo en base a una Constitución, en base a la normativa que tienen las Municipalidades la 27972, entonces en este aspecto debemos resumir que aquí nosotros cuando nos convoquen a estas sesiones de concejo seamos un poco más prudentes y seamos mejores asesorados para no dilatar tanta situación, unamos esfuerzos para que Paita avance no para estarnos entreteniendo porque después de más de dos meses otra vacancia; en ese aspecto yo exhorto a todos los conciudadanos Paiteños que por favor quieran a Paita de una forma diferente basado en sus derechos, sabemos que estos son instrumentos o leyes que se le da a cualquier ciudadano para hacer democracia, pero de esta forma infundada yo creo que no debería perderse el tiempo en estas situaciones.

6.3 SEÑOR REGIDOR RICARDO REY NOLASCO PURUGUAY

Primero pide disculpas al señor alcalde por haber tocado el nombre de su señora madre que en paz descansa en asuntos que no competen; el pueblo de Paita quiere surgir pero en esta tarde lo estamos haciendo retrasar, le digo a mi amigo Sánchez que lo quiero y aprecio mucho porque lo conozco desde hace mucho tiempo, la palabra de Dios dice que él es el que quita y saca a los gobernantes de esta tierra, entonces es de más decirlo, el acervo legal ya lo dijeron los señores abogados, y su abogado dijo algo muy bonito que yo anoté aquí; el nepotismo está más claro que la luz del mediodía dijo el señor, y yo veo los documentos que me han llegado del señor Hamber donde su domicilio procesal es Pueblo Joven 13 de Julio, Calle Lizardo Montero 210 y la vacancia que solicitó el señor Pittman también vino de esa dirección, porque esas ansias de querer sacar al señor Luis Reymundo Dioses Guzmán, el pueblo de Paita, escuchen bien, el pueblo de Paita decidió y la voluntad de Dios decidió que el profesor Reymundo junto con nosotros hagamos gobierno, yo les hablo en nombre de Dios esta tarde para que ustedes recapaciten que para llegar a esta casa se llegan con propuestas de trabajo, se llega sembrando para poder ser autoridad y si usted tiene aspiraciones de llegar acá búsquelo pero sembrando para que el día de mañana Dios y el pueblo le dé la bendición de poder llegar acá.

6.4 SEÑOR REGIDOR NEON SANTOS CRUZ

Con relación a la causal invocada por el señor Jorge Hamber, en el tema de la señora Olinda Dioses Guzmán, es cierto que la señora Olinda Dioses Guzmán viene trabajando desde el

Página 10 de 15

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe





año 2007 bajo la carrera administrativa del sector público, obviamente le asistía el derecho como toda persona que ha venido surgiendo desde abajo, avanzando y querer trabajar por esta Municipalidad, le asiste el derecho, pero en el camino se topa pues con temas adversos como el año 2012 cuando allí debió gestionarlo, porque allí le nace la resolución de nombramiento de Gerente de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto no va al currículo para pedir la incorporación a la carrera administrativa del Sector Público, entonces llega esta gestión y con todo derecho más allá de que el señor Reymundo sea su hermano, ella tiene sus abogados y las pretensiones son lícitas que quién se siente con derecho puede accionar legalmente a solicitar; en ese orden de ideas llega el 28 de enero y el señor Javier Rumiche como alcalde encargado ya que el señor Alcalde estaba de visita o perdón en comisión de servicio no sé si en Lima no recuerdo bien, firma una resolución donde declara fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán contra una Resolución que ya venía anteriormente la 657 del año 2014, es aquí donde se presenta el tema de nepotismo, el artículo 22 señala las causales del nepotismo y el 23 las formalidades o el procedimiento, entonces están las averiguaciones porque ya lo dijeron algunos regidores y algunos abogados que han expuesto, hay que nutrirse para poder hablar con propiedad y vuelvo a repetir resulta, hecha la averiguación también por las personas que me asesoran, si el señor Rumiche firma la resolución de Alcaldía accediendo cuando regresa el señor Alcalde inmediatamente pide el despacho de lo que ha hecho el señor Rumiche y dice señor que ha hecho durante mi ausencia, entonces dice aquí bueno hermano aquí me has firmado una resolución que no es tu competencia, sin embargo, y esto es para aclararlo y hablar con transparencia, sin embargo por allí de repente pienso yo mal asesorado el señor Alcalde o alguien no lo puso al día del despacho pasa más de un mes cuando es 30 días, pues espero que el Jurado Nacional de Elecciones no diga oye el Alcalde se hizo de la vista gorda y pues dejo pasar 30 días porque él estaba en su legítimo derecho de decir si tu señor lo has hecho mal lo anulo inmediatamente pero pasaron 30 días; esas son las formalidades que yo particularmente así lo he interpretado y analizado y así también me lo han dicho, pero también tengo las dudas porque esto más allá del voto de cada uno de ustedes se da, hay jurisprudencias sobre el tema que no hay competencia del señor Alcalde con este tema seguramente saldrá una Resolución a favor del señor Alcalde y esperaremos con todo respeto, en eso es mi respuesta con relación al tema de la señora Olinda Dioses Guzmán. Con relación a la señorita Lizbet allí sí la cosa está más clara que el agua, no le alcanza, los elementos y los fundamentos están para no redundar mucho, ella tiene el quinto grado de consanguinidad y por lo tanto ella no debe estar inmersa en este proceso y mucho menos el señor Alcalde, en ese orden creo que cada uno de los regidores esta tarde daremos nuestra posición pero yo en el tema de la señorita Lizbet mi voto es no a la vacancia.

6.5 SEÑOR REGIDOR FRANCISCO JAVIER RUMICHE RUIZ

Se observa que no es un tema netamente legal sino es un tema político, una persecución de no dejar trabajar, yo invoco desde mi posición a que Paita no se debe estar entreteniéndose con estas situaciones, en tratar de buscar nuevos inventos para tratar de perjudicar, Paita nos necesita a todos, a todos con su pensamiento con sus diferentes ideologías pero construyamos un Paita mejor, me voy al tema porque son unos cuantos minutos y desde acá un agradecimiento porque cuando el señor Alcalde me delega lo hago con mucha responsabilidad pensando en los miles de votos, en las miles de familias y de vecinos que apostaron por este equipo de trabajo para hacer las cosas bien basado en la experiencia de buen gobierno y digo mi agradecimiento porque en las múltiples oportunidades que el señor Alcalde me encarga me ha dejado con toda la autonomía y no recibí una llamada o un direccionamiento para firmar tal o cual resolución como he firmado un sin número, lo he hecho pensando en todos los vistos que de acuerdo a norma establece, Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Secretaría General, y de la parte resolutive que nosotros nos encargamos de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

leer y sí pues la señora Olinda la conozco y le tengo una estimación porque la conocí en el gobierno de don Alejandro Torres Vega, cuando fui regidor y aprendí mucho de su experiencia, de su profesionalismo, porque aquí sí hay profesionales que merecen el respeto y quitarse la gorra. Cuando termina el Gobierno oh sorpresa mantiene todavía la confianza de la anterior gestión me estoy refiriendo al señor Porfirio Meca Andrade, pero cuál es el pecado de esa profesional, que el profesor Luis Reymundo Dioses Guzmán haya pasado por una trayectoria política que viene haciendo de abajo, viene de Pueblo Nuevo, hoy como Alcalde Provincial y luego lo tendremos que llevar a la Región, ese es el único pecado, señores Paita necesita de todos nosotros, para mí no existe ninguna causal de vacancia contra el señor alcalde porque yo firmé la resolución. Con respecto a doña Lizbet María Guzmán Coveñas, joven y por ello digo, en la primera conversación le dije especialista en qué, en área de comunicaciones de la Universidad Nacional de Piura, una Universidad en la que llega gente joven y provinciana a base de sacrificio a base de esfuerzo porque allí no se pagan mensualidades sino que allí se esfuerza para ingresar como tal y no es posible que basándose en ese trabajo sucio de la política se trate de venir a decir que el señor Alcalde no se dio cuenta, como no se va a dar cuenta si vino de la gestión pasada cuando estuvo en Pueblo Nuevo y él sabe muy bien que no le corresponde como muy bien lo ha dicho el doctor Llontop, y por eso te invoco amigo Jorge nuevamente reflexionemos, no desperdicies tu talento porque sé que eres buen Paiteño, conversemos, dialoguemos porque Paita necesita un gobierno de inclusión, aquí no sólo hay gente de Somos Perú sino de todas las camisetas políticas porque la camiseta es de Paita.

6.6 SEÑOR REGIDOR PEDRO IMAN ALDEAN

Es un derecho de nuestro amigo y vecino Jorge Hamber Jaramillo que hemos jugado fútbol, somos Paiteños y lo respeto, creo que Paita debe estar inmerso en apoyar a nuestro Alcalde, he analizado el tema, he traído los informes y con mi humilde experiencia, también he hecho mi análisis basado en la norma y en la jurisprudencia de derecho. En el caso de la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán contratada en el año 2007 hace dos, tres gestiones hasta el 2014 donde pide que se le reconozca como contratada permanente de acuerdo a la Ley 24041 y es una secuencia de algo que ya estaba digamos objetivamente solicitado al ex alcalde Porfirio Meca pero yo voy a un punto fundamental, que aquí y lo dice el derecho, aquí no hay un contrato y no hay una resolución firmada por el Alcalde, en este caso un contrato firmado por el alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán y la señora Olinda Dioses Guzmán, es más no hay una resolución donde el alcalde, titular del pliego contrata, allí se deshecha, se diluye y es un análisis y hay jurisprudencia, yo no quiero quitarle la posición, la chamba a los abogados pero hay que ser práctico para estas cosas, yo en realidad considero que el pleno particularmente debe declarar infundada la solicitud de vacancia por el tema de su hermana Olinda Dioses Guzmán y en eso soy claro.

Con respecto a la Licenciada en Comunicación Lizbet María Guzmán Coveñas yo también había traído un árbol para explicarles pero eso sería ya demagogia y en realidad el artículo 22 inciso 8 de la Ley 27972 y su reglamento donde contempla el nepotismo y la misma Ley del nepotismo, analizando el parentesco y la familiaridad no alcanza o no está encuadrado en segundo grado y menos en el cuarto grado de consanguinidad la señorita Lizbet María Guzmán Coveñas con nuestro Alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán, y también allí se diluye porque la ley lo dice y he hecho un análisis concienzudo porque francamente yo creo que nosotros tenemos que ser objetivos en nuestras apreciaciones y también considero que deberá declararse improcedente desde mi escaño el pedido de vacancia contra el Profesor Luis Reymundo Dioses Guzmán respecto a la señorita Lizbet María Guzmán Coveñas que no hay nepotismo, eso significa que nosotros tenemos que apoyar la gestión, nosotros tenemos que luchar por Paita, es un derecho sí del amigo Sánchez pero ya basta de retrasar a Paita



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

con estas cosas, para ser práctico en realidad yo felicito a esta magna sala y pido el orden y en realidad que viva Paita y que viva Reymundo Dioses.

6.7 SEÑORA REGIDORA BERTA RODRIGUEZ DE LA TORRE

Paita eligió a cada uno de nosotros hoy presentes en esta mesa para gobernar y trabajar en beneficio de nuestra provincia, por tener un voto consiente solicité se me asesore con la documentación alcanzada por la Secretaría General, a la cual se concluyó que no existe causal de vacancia por lo que mi respaldo al profesor Reymundo Dioses Guzmán se basa en que Paita siga avanzando, sigamos trabajando con Reymundo Dioses Guzmán.

6.8 SEÑOR REGIDOR EUSEBIO QUEREVALU ALVAREZ

Señor alcalde, señores regidores, bueno creo que todos los colegas regidores han sustentado y han sustentado bien, a quien le conviene una vacancia, a que nos lleva, perdónenme pero voy a ser un poco enfático, ahora llega el señor Teniente Alcalde retrasado y si se va quien queda, hay que ser realista el señor Alcalde Reymundo si bien es cierto el que les habla es su oposición, pero a la vez exijo respeto por la Provincia de Paita porque a nivel nacional he venido estudiando muchos casos de vacancia que si bien es cierto el Jurado Nacional de Elecciones, perdónenme que lo diga pero todo es un retraso y muchas veces hay corrupción, por el bien de Paita y por la transparencia y porque el señor Alcalde espero que este año usted empiece también a respetar la provincia de Paita con sus Caletas y sus Distritos, se vea el desarrollo señor Alcalde, le pido de corazón porque para eso se nos ha elegido y también colegas regidores unámonos para así hacer una buena fiscalización para que se hagan las buenas obras, cuántas veces hemos estado reunidos, siempre digo veamos el organigrama Municipal donde estamos y donde está también el Alcalde por su bien para que mañana de repente no se vaya con alguna denuncia y no se vaya preso señor Alcalde, quiero decirle que yo sí puedo decirle, aquí está el señor Hamber me ha enviado mensajes diciendo que de repente ya me han pagado, pero no señor gracias a Dios me da el pan necesario para vivir y vengo de un pueblo donde más de 270 años viene tomando agua en cisterna contaminada y mi preocupación es porque estos pueblos se doten y hasta la última vivienda de nuestra amada provincia de Paita cuente con el servicio elemental como es el agua y alcantarillado.

6.9 SEÑOR REGIDOR RAMON REYES FLORES

Quisiera referirme al solicitante de la vacancia que recién tengo el gusto de conocerlo, un hombre joven que yo quisiera decirle que antes de tener esas ganas de buscar y de votar al señor alcalde porque tan sólo es de un distrito y de Pueblo Nuevo de Colán pero es Paiteño porque Pueblo Nuevo de Colán pertenece a Paita, nosotros los Paiteños no hay que creernos que la Provincia es sola porque también cuentan sus distritos y sus caletas, para que usted sepa yo soy de un anexo de Macacarará, pero me siento muy orgulloso de ser Paiteño, señores dejen ya trabajar al señor Alcalde, dejen trabajar a los colegas regidores, si son políticos hoy no hay elecciones hasta el 2018 y por lo tanto nosotros y el Alcalde nos quedaremos hasta el 2018 en esta gestión, señor Alcalde la petición de vacancia para mí con respecto a la señora Olinda es infundada y con respecto a la señorita Lizbet es improcedente.

6.10 SEÑORA REGIDORA KATTY VIVAS GARCIA

Analizando y escuchando ambas partes legales rechazo rotundamente la solicitud de vacancia, señor Alcalde, conciudadanos, no vamos a permitir que una solicitud de vacancia o cualquier político dolido venga a desmerecer nuestro trabajo, no vamos a permitir que este año de



proyectos, de gestiones del Alcalde, de nosotros, del concejo Municipal y de ustedes conciudadanos se venga a destruir por unas personas que no quieren el bienestar de Paita.

6. VOTACIÓN NOMINAL

El Señor Alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán, habiendo escuchado a ambas partes sometió a votación nominal la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Jorge Hamber Sánchez Jaramillo:

Primero : Declarar Infundada la solicitud de vacancia respecto a la Sra. Olinda del Pilar Dioses Guzmán.

Segundo: Declarar Improcedente la solicitud de vacancia respecto a la Srta. Lisbet María Guzmán Coveñas.

Y solicita a la Secretaria General que vaya registrando la votación

CONCEJO MUNICIPAL	DECLARAR FUNDADA Y/O INFUNDADA LA SOLICITUD DE VACANCIA RESPECTO A LA SRA. OLINDA DEL PILAR DIOSES GUZMÁN	DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE VACANCIA RESPECTO A LA SRTA. LISBET MARÍA GUZMÁN COVEÑAS
Francisco Javier Rumiche Ruiz	Infundada	Improcedente
Pedro Imán Aldean	Infundada	Improcedente
Katty Paola Vivas García	Infundada	Improcedente
Berta Emperatriz Rodríguez de la Torre	Infundada	Improcedente
Henry Isaías Cruz Ayala	Infundada	Improcedente
Ramón Reyes Flores	Infundada	Improcedente
Ricardo Rey Nolasco Puruguay	Infundada	Improcedente
Eleuterio Edgardo Velazco Cornejo	Fundada	Improcedente
Eusebio Querevalu Álvarez	Infundada	Improcedente
Neón Santos Cruz	Abstención	Improcedente
Luis Reymundo Dioses Guzmán	Infundada	Improcedente

INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA SRA. REGIDORA MARÍA EDELFILO ATOCHE DE JARAMILLO

Con fecha 23 de diciembre de 2015, a horas 9:00 a.m. se recepcionó en la Gerencia de Secretaría General el Oficio N° 219-2015-MPP-RM/MEAdJ de la Lic. María Edelfila Atoche de Jaramillo, por el cual comunica que no podrá asistir a la Sesión de Concejo Extraordinaria del miércoles 23 de diciembre de 2015 por presentar problemas de salud, anexando fotocopia del Certificado Médico N° 0051724, suscrito por el Dr. Gustavo Sotelo Manrique.

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 9° numeral 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita del Prof. Luis Reymundo Dioses Guzmán, Primero: Declarar Infundada la misma, respecto a la Sra. Olinda del Pilar Dioses Guzmán y Segundo: Improcedente respecto a la Srta. Lisbet María Guzmán Coveñas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General que cumpla con notificar a las partes interesadas y al Concejo Municipal el contenido del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas e Informática la publicación del presente Acuerdo en el Portal de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Luis Reymundo Dioses Guzmán
ALCALDE



Página 15 de 15